

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Notificación N° 23093-2019/CCO-INDECOPI

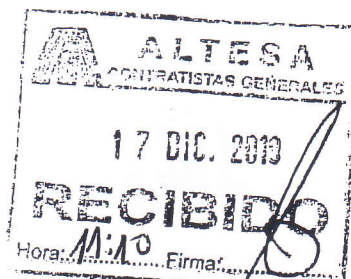
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 13 de diciembre del 2019

Expediente N° 102-2018/CCO-INDECOPI-3-444

Señor(a)(es)

ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A
AV. ROSEVELT N° 5834 URB SAN ANTONIO
MIRAFLORES.-



De mi consideración:

Sírvase encontrar adjunto a la presente copia de la Resolución N° 15830-2019/CCO-INDECOPI del 11 de diciembre del 2019, emitida por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi.

Atentamente,


JAIME GAVINO SAGASTEGUI
Secretario Técnico

- La(s) resolución(es) adjunta(s) a la presente surte(n) efectos el día de su notificación.
- Contra la resolución adjunta a la presente pueden interponerse los recursos previstos en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Concursal, los mismos que deberán ser presentados ante esta autoridad administrativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 218.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

APELLIDO Y NOMBRES: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: _____

FIRMA _____

VÍNCULO CON EL DESTINATARIO: _____



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

RESOLUCIÓN Nº 15830-2019/CCO-INDECOPI
EXPEDIENTE Nº 102-2018/CCO-INDECOPI-03-444

DEUDOR : OBRAS DE INGENIERIA S.A.C. (OBRAINSA)
 ACREEDOR : ALTESA CONTRATISTAS GENERALES S.A.
 (ALTESA)
 MATERIA : RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS
 CRÉDITO COMERCIAL

Lima, 11 de diciembre de 2019

I. ANTECEDENTES

El 8 de abril de 2019 se publicó la situación de concurso preventivo de la deudora¹.

El 23 de mayo de 2019, Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 6 632 511,56 por capital y S/ 98 159,26 por intereses.

El 7 de noviembre de 2019 se puso en conocimiento del deudor la solicitud de reconocimiento de créditos, sin que en el plazo concedido haya manifestado su posición.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde efectuar el reconocimiento de los créditos invocados e indicar, de ser el caso, el orden de preferencia de los mismos y la vinculación con el deudor.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Capital

III.1.1 Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 1 809 116,90 por capital, para lo cual presentó copia de la siguiente documentación:

- "Subcontrato para la Ejecución de la Obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha - Vilcashuamán, en la Región Ayacucho", suscrito el 5 de marzo de 2015 por Obrainsa y el solicitante, mediante el cual la concursada subcontrató a Altesa para la ejecución de trabajos y actividades correspondientes a la citada obra. (Subcontrato Nº 034-2015/ALEG/OBRAINSA)
- Primera Adenda al Subcontrato Nº 034-2015/ALEG/OBRAINSA, suscrito el 21 de febrero de 2017 por el deudor y Altesa, por la cual las partes modificaron algunos términos y condiciones del Subcontrato.

¹ Fecha límite para la presentación oportuna de solicitudes de reconocimiento de créditos: 23 de mayo de 2019.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- Una (1) factura emitida por Altesa a cargo de Obrainsa por los trabajos ejecutados durante diciembre de 2017 correspondiente a la obra "Rehabilitación y Mejoramiento Carretera Tramo Condorcocha – Vilcashuamán", cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 1

Factura N°	Emisión	Monto S/
E001-126	01/02/2018	1 884 496,90

Adicionalmente, el solicitante precisó que el deudor efectuó el pago de la detracción correspondiente al citado comprobante de pago, por lo que los créditos invocados únicamente ascienden a S/ 1 809 116,90.

Atendiendo a lo expuesto y que el deudor no ha manifestado su disconformidad, corresponde reconocer los créditos invocados ascendentes a S/ 1 809 116,90 por capital, de conformidad con los artículos 15.¹² y 37.¹³ de la Ley General del Sistema Concursal.

- III.1.2. Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 3 869 751,53 por capital, para lo cual presentó, en otros documentos, la siguiente liquidación:

Cuadro N° 2

N°	Concepto	Monto S/
1	Desmovilización de equipos	358 010,54
2	Mayores gastos generales	3 058 934,02
3	Laudo arbitral	1 166 409,41
Subtotal		4 583 353,97
Deducciones por abate		713 602,44
Total		3 869 751,53

a) Desmovilización de equipos

El solicitante invocó créditos por capital, derivados de la desmovilización de los equipos alquilados a la concursada, para lo cual presentó copia de lo siguiente:

² Ley General del Sistema Concursal. Artículo 15.- Créditos comprendidos en el concurso

Quedarán sujetas a los procedimientos concursales:

15.1 Las obligaciones del deudor originadas hasta la fecha de la publicación establecida en el Artículo 32, con la excepción prevista en el Artículo 16.3.

³ Ley General del Sistema Concursal. Artículo 37.- Solicitud de reconocimiento de créditos

37.1 Los acreedores deberán presentar toda la documentación e información necesarias para sustentar el reconocimiento de sus créditos, indicando los montos por concepto de capital, intereses y gastos liquidados a la fecha de publicación del aviso a que se refiere el Artículo 32, e invocar el orden de preferencia que a su criterio les corresponde con los documentos que acrediten dicho orden.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- Valorización de Cierre de Obra – Septiembre 2018, emitida por Altesa a cargo de Obrainsa, en la cual se consignó lo siguiente "Total diferencia desmovilización equipo S/ 303 398,76".

Sobre el particular, se aprecia que en la tercera cláusula del Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA, detallado en el acápite III.1, se estipuló lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

(...)

- 3.3 Las Partes acuerdan que el pago de la contraprestación será mediante valorizaciones mensuales las cuales tienen carácter de pagos a cuenta, por los trabajos realmente ejecutados; las valorizaciones serán reajustadas mediante la aplicación de fórmulas polinómicas establecidos en el contrato principal.

El pago de las valorizaciones solo serán efectuadas por Obrainsa al subcontratado, cuando estas cuenten con la debida aprobación por parte de la Entidad, en caso que estas sean materia de observación solo se procederá a efectuar el pago de la parte no controvertida y aprobada por la Entidad.

Para el pago de las valorizaciones conforme lo estipulado precedentemente, el Subcontratista deberá presentar las respectivas facturas en las oficinas administrativas de OBRAINSA (...)"

Al respecto, se verifica que las partes establecieron un procedimiento para el pago de los servicios brindados, el cual consistía en la emisión de valorizaciones mensuales de los trabajos efectivamente ejecutados, las cuales serían pagadas por Obrainsa únicamente cuando contaran con la aprobación de la "Entidad", término empleado en el Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA para referirse al Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante, GRA).

Sin embargo, de la revisión de la valorización presentada se aprecia que esta solo fue suscrita por Altesa y no cuenta con la aprobación del GRA, por lo que no cumple con el procedimiento estipulado en el Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA.

En tal sentido, la valorización presentada por el solicitante no resulta suficiente para acreditar la prestación efectiva de servicios a favor de la concursada, así como el valor de los mismos y, no habiendo presentado documentación adicional que sustente las acreencias solicitadas, tales como las facturas, corresponde declarar infundado dicho extremo de la solicitud, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

b) Mayores gastos generales

X



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

El solicitante invocó créditos por capital, derivados del 35% de los gastos mayores reconocidos por el GRA a favor de Obrainsa por las ampliaciones de plazo en la ejecución de la Obra, para lo cual presentó copia de la siguiente documentación:

- Documento denominado "Mayores Gastos General Variables" emitido por Altesa, que consigna la suma de S/ 3 058 934,02 (incluido IGV) a su favor. Dicho importe derivado del 35% de los gastos mayores reconocidos por el GRA a favor de Obrainsa por las ampliaciones de plazo en la ejecución de la Obra a probadas mediante veintiocho (28) Resoluciones Ejecutivas Regional, conforme a la cláusula 2.4 de Primera Adenda al Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA.
- Veintiocho (28) Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el GRA, en las cuales se aprueba el pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo de la "Obra Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Túccto - Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán", cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 3

N°	Resolución Ejecutiva Regional N°	Emisión	Valorización N°	Ampliación de Plazo N°	Monto S/ (Incluido IGV)
1	993-2016-GRA/GR	30/12/2016	3	6	1 436 333,05
2	811-2017-GRA/GR	29/11/2017	4	9	202 694,55
3	812-2017-GRA/GR	29/11/2017	5	10	243 233,45
4	813-2017-GRA/GR	29/11/2017	6	11	364 850,17
5	814-2017-GRA/GR	29/11/2017	7	13	244 023,13
6	815-2017-GRA/GR	29/11/2017	8	15	203 352,61
7	816-2017-GRA/GR	29/11/2017	9	16	244 023,13
8	817-2017-GRA/GR	29/11/2017	10	17	206 003,42
9	818-2017-GRA/GR	29/11/2017	11	18	123 602,05
10	819-2017-GRA/GR	29/11/2017	12	19	123 602,05
11	820-2017-GRA/GR	29/11/2017	13	20	288 404,79
12	821-2017-GRA/GR	29/11/2017	14	21	123 388,87
13	822-2017-GRA/GR	29/11/2017	15	22	123 282,29
14	824-2017-GRA/GR	29/11/2017	19	29	865 311,70
15	823-2017-GRA/GR	29/11/2017	18	28	824 236,14
16	188-2018-GRA/GR	04/04/2018	22	33	82 095,50
17	196-2018-GRA/GR	05/04/2018	21	32	246 286,52
18	195-2018-GRA/GR	05/04/2018	23	34	123 143,25
19	238-2018-GRA/GR	02/05/2018	24	35	328 382,02
20	239-2018-GRA/GR	02/05/2018	25	36	82 197,45
21	314-2018-GRA/GR	12/06/2018	27	38	164 598,83
22	316-2018-GRA/GR	12/06/2018	28	39	164 598,83
23	329-2018-GRA/GR	14/06/2018	26	37	205 748,54
24	335-2018-GRA/GR	20/06/2018	29	40	289 455,85
25	336-2018-GRA/GR	20/06/2018	30	41	289 455,85
26	400-2018-GRA/GR	19/07/2018	20	30	779 220,50



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

27	460-2017-GRA/GR	20/08/2018	17	25	122 762,33
28	331-2018-GRA/GR	21/09/2018	16	24	-
TOTAL					S/ 8 494 286,87

Asimismo, Altesa precisó que el valor de la Ampliación de plazo N° 24 se encuentra detallado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2018-GRA/GR, en la cual se consigna un resumen de las ampliaciones de plazo.

Sobre el particular, se aprecia que en la segunda cláusula de la Primera Adenda al Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA, detallada en el acápite III.1, las partes establecieron lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS

(...)

- 2.4. *Los mayores gastos generales que reconozca el GRA a Obrainsa por las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de actividades u otra causal que se encuentre relacionada con las actividades que ejecuta Altesa en el tramo asignado, así como por interferencias por posibles épocas lluviosas que afecten las actividades a ejecutar, serán retribuidas y/o pagadas por OBRAINSA a ALTESA, en un porcentaje de equivalente al 35% del monto que reconozca el Gobierno Regional de Ayacucho a Obrainsa. (...)"*

En tal sentido, se verifica que el 35% de los importes reconocidos por el GRA a la concursada por concepto de "mayores gastos generales" derivados de las ampliaciones de plazo para la ejecución del tramo de la obra materia del Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA, son de titularidad de Altesa.

De otro lado, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2018-GRA/GR, detallada en el numeral 28 del Cuadro N° 3, no se aprecia el valor correspondiente a la ampliación de plazo N° 24, sino que se consignó que "No se presentó Solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Supervisor".

En consecuencia, corresponde considerar que el importe total de las Resoluciones Ejecutivas Regionales únicamente asciende a S/ 8 494 286,87, a efectos de efectuar el cálculo de las acreencias de titularidad de Altesa:

Cuadro N° 4

Resoluciones Ejecutivas Regionales Monto S/	Porcentaje a ser pagado por Obrainsa	Total S/
8 494 286,87	35%	2 973 000,40



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Atendiendo a lo expuesto, corresponde tener en consideración los créditos ascendentes a S/ 2 973 000,40 por capital, toda vez que se ha acreditado la existencia, origen y titularidad de los mismos, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

c) Laudo Arbitral

El solicitante invocó créditos por capital, derivados del Laudo Arbitral relativo a la Ampliación de Plazo N° 14, para lo cual presentó copia de la siguiente documentación:

- Comunicación recibida por Obrainsa el 13 de febrero de 2018, mediante la cual Altesa informó a la concursada sobre el estado del Expediente Arbitral N° 1643-2017, relativo a la ampliación de plazo N° 14 por una interferencia en el tramo asignado a su empresa, a efectos de que en su oportunidad se reconozca a su favor la suma ascendente S/ 1 138 774,81 por concepto de mayores gastos generales derivados de dicha ampliación.
- Resolución N° 9 (Laudo de Derecho), de fecha 15 de marzo de 2018, mediante la cual el Tribunal Arbitral dispuso lo siguiente: I) aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, II) ordenar que el GRA pague a Obrainsa la suma ascendente a S/ 1 138 774,81 (incluido IGV) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 14, III) declara ineficaz la Resolución Gerencial General Regional N° 0076-2017-GRA/GR-GG del 23 de marzo de 2017, IV) fijar los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral en S/ 14 459,40 y de la Secretaría Arbitral en S/ 11 891,00 más IGV, y V) disponer que cada parte asuma el 50% de los honorarios de los árbitros y la secretaría arbitral, en consecuencia, el GRA debe reintegrar a Obrainsa S/ 21 689,10 netos por honorarios arbitrales y S/ 5 945,50 por honorarios de la Secretaría Arbitral.
- Comunicación recibida por Obrainsa el 21 de marzo de 2018, mediante la cual Altesa remitió a la concursada copia de Laudo de Derecho, del 15 de marzo de 2018, y solicitó que cumpla con lo dispuesto por el Tribunal Arbitral.

Al respecto, se aprecia que en la segunda cláusula de la Primera Adenda al Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA, se acordó lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDOS

(...)

- 2.6 OBRAINSA reconocerá a ALTESA el monto total que resulte como consecuencia de los arbitrajes en que se obtenga montos favorables ante el GRA por las causales que se generen en el tramo de ALTESA. Dicho



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

pago se efectuará a los 10 días de que la entidad haya efectuado el pago a OBRAINSA por dicho concepto. (...)"

En tal sentido, de acuerdo a lo consignado en la Adenda y el Laudo de Derecho, Obrainsa se encuentra obligado a pagar a Altesa los montos dispuestos por el Tribunal Arbitral.

Atendiendo a lo expuesto, corresponde tener en consideración los créditos ascendentes a S/ 1 166 409,41 por capital, toda vez que se ha acreditado la existencia, origen y titularidad de los mismos, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

d) Pagos a cuenta

Sobre el particular, conforme a lo expuesto en los literales b) y c) precedentes, se dispuso tener en consideración las acreencias ascendentes en total a S/ 4 139 409,81 por capital, atendiendo al valor probatorio de la documentación presentada por el solicitante.

Al respecto, Altesa informó que existe un saldo a favor de Obrainsa ascendente a S/ 713 602,44, detallado en el Cuadro N° 2, derivado de los adelantos efectuados por la concursada a su favor, el cual fue deducido por el solicitante de los conceptos invocados, por lo que corresponde descontar dicho importe de los créditos ascendentes a S/ 4 139 409,81.

En tal sentido, se verifica que las acreencias invocadas por Altesa únicamente ascienden a S/ 3 425 807,37.

Atendiendo a lo expuesto y a que el deudor no ha manifestado su disconformidad, únicamente corresponde reconocer los créditos invocados ascendentes a S/ 3 425 807,37 por capital, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

III.1.3. Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 453 726,52 por capital (incluido IGV), derivados del saldo de una valorización de equipos, para lo cual presentó copia de la siguiente documentación:

- "Contrato de alquiler de equipos, Obra: rehabilitación y mejoramiento de la carretera Abra Toccto - Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha - Vilcashuaman" suscrito el 11 de septiembre de 2018, mediante el cual Altesa se comprometió a entregar en arrendamiento diversos equipos, detallados en el Anexo N° 1, a favor de Obrainsa.
- Primera Adenda al "Contrato de alquiler de equipos, Obra: rehabilitación y mejoramiento de la carretera Abra Toccto - Vilcashuamán, Tramo: Condorcocha - Vilcashuaman" suscrita el 12 de diciembre de 2018,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

mediante la cual las partes prorrogaron la duración del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

- Una (1) valorización de equipos emitida por Obrainsa, suscrita por el solicitante y la concursada, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 5

Proveedor	Obras	Período	Total S/
Altesa	Abra Toccto - Vilcashuaman, Ayacucho	Diciembre 2018	508 092,44

- Una (1) liquidación de los créditos invocados, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 6

Concepto	Monto S/
Valorización	508 092,44
IGV (18%)	91 456,64
Subtotal (A)	599 549,08
Descuentos	
Combustible	-124 687,95
Operador de motoniveladora	-21 134,61
Subtotal (B)	-145 822,56
Total (A-B)	453 726,52

Al respecto, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas señala que para efectos de la aplicación del impuesto se entiende por servicios a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto, incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el arrendamiento financiero. Dicha prestación se encuentra gravada con el IGV de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1 de la referida norma⁴.

Conforme a lo señalado por el inciso c) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, la obligación tributaria en la prestación de servicios se puede originar en dos oportunidades: a) en la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo; o b) en la fecha en que se perciba la retribución por el servicio prestado, lo que ocurra primero⁵.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Artículo 1.- Operaciones Gravadas

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones: (...)

b) Los servicios prestados o utilizados en el país (...).

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Artículo 4.- Nacimiento de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se origina: (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Sin embargo, en los casos de empresas sometidas a concurso en los que haya operado la suspensión de la exigibilidad de obligaciones, no resulta posible que se configure el segundo supuesto de nacimiento de la obligación tributaria en vista de la referida suspensión, por lo que esta únicamente podrá originarse en la fecha en que se emita el comprobante de pago respectivo.

En este caso, Altesa no ha acreditado haber emitido los comprobantes de pago correspondientes, de conformidad con lo antes expuesto, por lo que no se verifica que se haya originado la obligación tributaria referida al IGV.

De otro lado, en el numeral 3.3 de tercera Cláusula del Contrato de Alquiler de equipos, las partes establecieron que la forma de pago sería mediante valorizaciones mensuales verificadas por Obrainsa.

Sobre el particular, de la revisión de la valorización presentada, se aprecia que su importe asciende a S/ 508 092,44, por lo que al deducir la suma de S/ 145 822,56, conforme a lo consignado en la liquidación, detallada en el Cuadro N° 6, su saldo asciende a S/ 362 269,88. En tal sentido, los créditos invocados por Altesa únicamente ascienden a S/ 362 269,88.

Atendiendo a lo expuesto y a que el deudor no ha manifestado su disconformidad, corresponde reconocer los créditos invocados ascendentes a S/ 362 269,88 por capital, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

III.1.4. Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 347 084,13 por capital, derivados de los materiales entregados en obra que debían ser pagados por la concursada, para lo cual presentó copia tres (3) Órdenes de Compra emitidas por Obrainsa a cargo de Altesa, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 7

Orden de compra N°	Fecha	Monto S/ (Incluido IGV)
2650003511	21/10/2018	229 247,57
2650003549	01/11/2018	104 578,79
2650003686	21/01/2019	28 538,61
Total		362 364,97

Asimismo, el solicitante presentó siete (7) guías de remisión emitidas por Altesa, tres (3) notas de ingreso a almacén, diversos vales y solicitudes de materiales emitidos por la concursada.

c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago (...) o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero. (...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Al respecto, el artículo 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal dispone que los acreedores deberán presentar ante la Comisión toda la documentación e información necesarias para sustentar el reconocimiento de sus créditos. Asimismo, el artículo 196 del Código Procesal Civil⁶, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

En el presente caso, la documentación presentada por Altesa no resulta suficiente para acreditar la prestación efectiva de los servicios contratados, así como el valor de los mismos. Asimismo, el solicitante no ha presentado documentación adicional que sustente las acreencias solicitadas, tales como las facturas que habría emitido a cargo del deudor por el referido valor.

La carga de la prueba respecto al origen, existencia, cuantía, legitimidad y titularidad de los créditos invocados recaía en el solicitante; sin embargo, Altesa no presentó los medios probatorios que sustenten los créditos invocados, por lo que corresponde declarar infundado dicho extremo de la solicitud, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

III.1.5 Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 152 832,48 por capital, derivados de los cargos efectuados por el BBVA en la cuenta del solicitante por concepto de renovación de Cartas Fianza, para lo cual presentó copia de la siguiente documentación:

- "Cronograma de comisiones – Carta Fianza" emitido por el BBVA, relativo a la Carta Fianza N° 00110378-7-1-9800228801, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 8

Recibo	Vencimiento	Monto S/
00030	29/08/2018	10 041,47
00031	18/10/2018	8 033,87
00032	27/11/2018	3 014,89
Total		21 090,23

- Prórroga de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800228801-71 emitida por cuenta de Altesa a favor del GRA, a fin de garantizar obligaciones económicas a cargo del solicitante, mediante la cual el BBVA informó

⁶ Código Procesal Civil. Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

al GRA que el plazo de la Carta Fianza fue prorrogado hasta el 27 de noviembre de 2018.

- Prórroga de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800228801-71 emitida por orden y cuenta de Altesa a favor del GRA, a fin de garantizar obligaciones económicas a cargo del solicitante, mediante la cual el BBVA informó al GRA que el plazo de la Carta Fianza fue prorrogado hasta el 26 de abril de 2019.
- Tres (3) documentos denominados "*Liquidación por Carta Fianza - BBVA Continental*", mediante los cuales la mencionada entidad bancaria comunicó la fecha en que se efectuaron descuentos relativos a la Carta Fianza N° 0011-0378-9800228801-71, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 9

N°	Recibo N°	Periodo	Titular de la BBVA afectada	Fecha	Monto S/
1	33	27/12/2018 25/01/2019	Altesa	27/12/2018	3 971,00
2	34	26/01/2019 17/03/2019	Altesa	25/01/2019	6 748,25
3	36	26/04/2019 17/06/2019	Altesa	26/04/2019	4 647,74
Total					15 366,99

- "*Cronograma de comisiones - Carta Fianza*" emitido por el BBVA, relativo a la Carta Fianza N° 00110378-7-4-9800238653, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 10

Recibo	Vencimiento	Monto S/
00020	13/08/2018	16 197,94
00021	05/10/2018	6 725,72
00022	27/10/2018	4 586,83
Total		27 510,49

- "*Cronograma de comisiones - Carta Fianza*" emitido por el BBVA, relativo a la Carta Fianza N° 00110378-7-4-9800238653, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 11

Recibo	Vencimiento	Monto S/
00022	27/10/2018	11 920,17
00023	05/12/2018	6 420,17
00024	26/12/2018	4 586,83
Total		22 927,17



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

00021

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- Prórroga de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800238653-74 emitida por orden y cuenta de Altesa a favor del GRA, a fin de garantizar obligaciones económicas a cargo de Obrainsa, mediante la cual el BBVA informó al GRA que el plazo de la Carta Fianza fue prorrogado hasta el 27 de octubre de 2018.
- Prórroga de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800238653-74 emitida por orden y cuenta de Altesa a favor del GRA, a fin de garantizar obligaciones económicas a cargo de Obrainsa, mediante la cual el BBVA informó al GRA que el plazo de la Carta Fianza fue prorrogado hasta el 26 de diciembre de 2018.
- Prórroga de la Carta Fianza N° 0011-0378-9800238653-74 emitida por orden y cuenta de Altesa a favor del GRA, a fin de garantizar obligaciones económicas a cargo del solicitante, mediante la cual el BBVA informó al GRA que el plazo de la Carta Fianza fue prorrogado hasta el 24 de febrero de 2019.
- Tres (3) documentos denominados "*Liquidación por Carta Fianza-BBVA Continental*", mediante los cuales la mencionada entidad bancaria comunicó la fecha en que se efectuaron descuentos relativos a la Carta Fianza N° 0011-0378-9800238653-74, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 12

N°	Recibo N°	Periodo		Titular de cta BBVA afectada	Fecha	Monto S/
1	24	26/12/2018	04/02/2019	Altesa	26/12/2019	13 356,28
2	25	05/02/2019	23/02/2019	Altesa	05/02/2019	6 099,33
3	26	24/02/2019	04/04/2019	Altesa	22/02/2019	12 836,83
4	27	05/04/2019	24/05/2019	Altesa	05/04/2019	16 045,17
Total						48 337,61

- Cuatro (4) documentos denominados "*Cuentas Jurídicas*" emitidos por el BBVA, en los cuales se registran cargos a la cuenta corriente de titularidad de Altesa con la descripción "*CARGO COM.FZA*", conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 13

N°	Detalle del movimiento	Fecha	Monto S/
1	33055	12/10/2018	4 281,28
2	33064	18/10/2018	8 033,87
3	33070	26/10/2018	11 920,17
4	33355	18/03/2019	5 161,25
Total			29 396,57



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- Cinco (5) comunicaciones recibidas por Obrainsa el 12 de octubre, 14 de noviembre y 6 de diciembre de 2018 y 12 de febrero y 10 de mayo de 2019, mediante las cuales Altesa solicitó a la concursada la devolución de las Cartas Fianza número 0378-9800228801-71 y 0378-9800238653-74.

Sobre el particular, de la revisión del Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA, detallado en el acápite III.1, se aprecia que en la tercera cláusula las partes acordaron lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**(...)**

3.5 El Contratista podrá a solicitud del Subcontratado, gestionar ante la Entidad los siguientes adelantos de considerarlos este último necesario, de conformidad a las Bases y el Contrato principal: adelanto directo, adelanto para materiales e insumos cuyas amortizaciones se efectuarán mensualmente en cada valorización. Estos adelantos podrán ser otorgados contra la entrega de una Carta Fianza Bancaria, emitida a favor de la Entidad garantizando al CONTRATISTA, por el importe solicitado, con carácter irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata y automática, indivisible, solidaria y sin beneficio de excusión y deberá mantenerse vigente durante toda la ejecución de los trabajos materia del SUBCONTRATO o hasta su amortización total. La Carta Fianza debe ser renovada por el SUBCONTRATISTA tantas veces sea necesario hasta la amortización total de dicho adelanto. (...) El SUBCONTRATISTA es responsable de mantener vigentes las Cartas Fianza, por lo cual está obligado a entregar al CONTRATISTA dicha renovación con diez (10) días de anticipación a su vencimiento (...). Asimismo, se deja expresa constancia que todo costo proveniente del cumplimiento de la obligación, son de cargo exclusivo del Subcontratista. (...)"

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el Subcontrato N° 034-2015/ALEG/OBRAINSA, la concursada no se encuentra obligada a restituir las sumas pagadas por Altesa correspondientes a las renovaciones de las Cartas Fianza número 0378-9800228801-71 y 0378-9800238653-74, sino que dichos gastos deben ser asumidos por el solicitante.

Atendiendo a lo expuesto, corresponde declarar infundado dicho extremo de la solicitud, de conformidad con los artículos 15.1 y 37 de la Ley General del Sistema Concursal.

III.2 Intereses

III.2.1 Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 97 382,52 por intereses, conforme se detalla a continuación:

- a) El solicitante invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 54 896,30 por intereses, derivados del capital invocado en el acápite III.1.1, los cuales fueron calculados del 9 de febrero al 21 de mayo de 2019 con la tasa de interés legal.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

- b) El solicitante invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 36 581,79 por intereses, derivados del capital invocado en el acápite III.1.2, los cuales fueron calculados del 1 de enero al 21 de mayo de 2019 con la tasa de interés legal.
- c) El solicitante invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 5 904,43 por intereses, derivados del capital invocado los acápites III.1.3 y III.1.4, los cuales fueron calculados del 1 de febrero al 21 de mayo de 2019 con la tasa de interés legal.

Al respecto, en el expediente obra copia de la carta recibida por Obrainsa el 14 de diciembre de 2018, mediante la cual Altesa presentó sus descargos respecto de las observaciones hechas por la concursada sobre los conceptos reclamados.

Sin embargo, no se verifica que la concursada haya sido intimada en mora a través de dicha comunicación en los términos del artículo 1333 del Código Civil⁷, por lo que corresponde declarar infundado dicho extremo de la solicitud, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

- III.2.2 Altesa invocó el reconocimiento de créditos ascendentes a S/ 776,74 por intereses, derivados del capital invocado los acápites III.1.5, los cuales fueron calculados del 1 de febrero al 21 y 1 de mayo de 2019 al 21 de mayo de 2019 con la tasa de interés legal.

Sin embargo, teniendo en consideración que el capital del cual se derivan los intereses ha sido desestimado, corresponde declarar infundado dicho extremo de la solicitud, de conformidad con los artículos 15.1 y 37.1 de la Ley General del Sistema Concursal.

III.3 Determinación de la vinculación con el deudor

De la documentación que obra en el expediente se verifica que el solicitante no mantiene vinculación con el deudor, de conformidad con el artículo 12.1 de la Ley General del Sistema Concursal⁸.

⁷ Artículo 1333. Código Civil.- Constitución en mora

Incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación.

No es necesaria la intimación para que la mora exista:

1.- Cuando la ley o el pacto lo declaren expresamente. (...)

⁸ Ley General del Sistema Concursal. Artículo 12.- Declaración de vinculación entre el deudor y sus acreedores

12.1 Para efectos de la aplicación de la presente Ley, podrá declararse la vinculación entre el deudor y un acreedor cuando existan o hayan existido relaciones de propiedad, parentesco, control o gestión, así como cualquier otra circunstancia que implique una proximidad relevante de intereses entre ambos. (..)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

III.4 Orden de preferencia

De la documentación que obra en el expediente se verifica que los créditos reconocidos tienen el quinto orden de preferencia, de conformidad con el artículo 42.1 de la Ley General del Sistema Concursal⁹.

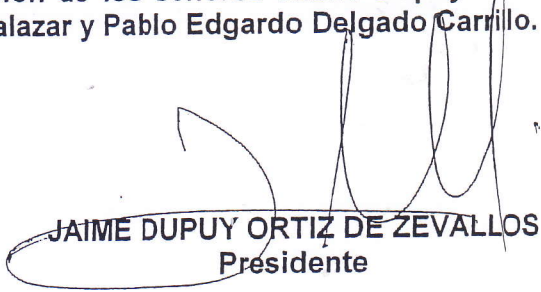
IV. RESOLUCIÓN

Primero: Reconocer los créditos invocados por Altesa Contratistas Generales S.A. ascendentes a S/ 5 597 194,15 por capital, a los cuales les corresponde el quinto orden de preferencia.

Segundo: Declarar infundada la solicitud en lo demás que contiene.

Tercero: Declarar que Altesa Contratistas Generales S.A. no mantiene vinculación con el deudor.

Con la intervención de los señores Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos, Carlos Alberto Rivera Salazar y Pablo Edgardo Delgado Carrillo.



JAIME DUPUY ORTIZ DE ZEVALLOS
Presidente

⁹ Ley General del Sistema Concursal. Artículo 42.- Orden de preferencia

42.1 En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente: (...)

Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; y la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del numeral 48.3 del Artículo 48, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.